



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 31 de Octubre de 2023

NÚM. 14

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

SESIÓN ORDINARIA ACTA NÚMERO 09

Acta número nueve de la sesión ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés a las 17:13 diecisiete horas con trece minutos, en la sala de Cabildo del palacio municipal del Ayuntamiento de Tancitaro, Michoacán 2021-2024.

Presiden la Sesión el Licenciado Gerardo Mora Mora, Presidente Municipal y el Secretario de Ayuntamiento, Licenciado Carlos García Bucio a quien se instruye para que realice el pase de lista de asistencia:

1. Pase de lista, asistencia y determinación de quorum legal en su caso.

Licenciado Gerardo Mora Mora, presente; C. María Lorena Lázaro Jacobo, presente; C. Bladimiro Cortéz Reyes, presente; C. Héctor Cruz Díaz, no se encuentra; Licenciada Pricilia Belén Rodríguez Hurtado, presente; C. Lilia Bucio Bucio, no se encuentra; Licenciado Gerardo Nava Mejía, presente; C. Rosa Cecilia Solórzano Ramírez, no se encuentra; y C. María del Refugio Quiroz Irianda, presente.

Encontrándose la mayoría de quienes integran el Ayuntamiento se declara la existencia de quórum legal y la validez misma de la presente sesión ordinaria número nueve.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

6.- ...

7.- Propuesta, análisis y en su caso autorización del Código de Ética y de Conducta para las y los Servidores Públicos del Municipio de Tancítaro, Michoacán.

8.- ...

9.- ...

.....
.....
.....

7.- Propuesta, análisis y en su caso autorización del Código de Ética y de Conducta para las y los Servidores Públicos del Municipio de Tancítaro, Michoacán.

Con relación al siguiente punto del orden del día sobre la Propuesta, análisis y en su caso autorización del Código de Ética y de Conducta para las y los Servidores Públicos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, el Secretario Municipal, licenciado Carlos García Bucio, da lectura al escrito presentado por la Contralora Municipal LC Laura Adelina Huerta Orozco, a quien se le pidió su asistencia a esta sesión para la presentación de su propuesta, en ese sentido y toda vez que se cuenta con su asistencia, refiere: Dicho ordenamiento jurídico fue revisado y analizado de manera oportuna en coordinación con el Regidor Licenciado Gerardo Nava Mejía, así como también con el apoyo del Secretario Municipal Licenciado Carlos García Bucio, cabe mencionar que se realizaron modificaciones y adecuaciones, para lograr un código más basto por lo que respecta también a la conducta de las y los servidores públicos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, debido a que el anterior, únicamente se refería al Código de Ética, así pues se ha logrado hacer un buen equipo, por lo que considera el mismo se encuentra en condiciones de ser aprobado, siendo todo lo que desea manifestar, en ese sentido, el Presidente Municipal licenciado Gerardo Mora Mora, instruye al Secretario Municipal, licenciado Carlos García Bucio, para que someta a votación el punto de acuerdo, por lo que, no habiendo objeción alguna por los miembros de Cabildo, el mismo es aprobado por unanimidad, en consecuencia, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo.

.....
.....
.....

9.- Clausura de la Sesión.

Se declara clausurada la presente sesión, siendo las 19:40 diecinueve horas con cuarenta minutos de la fecha de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Lic. Gerardo Mora Mora, Presidente Municipal.-C. María Lorena Lázaro Jacobo, Síndica Municipal.-C. Bladimiro Cortéz Reyes, Regidor.-Lic. Pricilia Belén Rodríguez Hurtado, Regidora.-C. Héctor Cruz Díaz, Regidor.-C. Héctor Cruz Díaz, Regidor.-C. María Del Refugio Quiroz Irianda, Regidora.-Lic. Carlos García Bucio, Secretario Municipal. (Firmado).

Lilia Bucio Bucio, Regidora.- Rosa Cecilia Solórzano Ramírez, Regidora. (No firmó)

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Código es de observancia general y obligatoria para todas y todos los servidores públicos por elección popular o designación y auxiliares que, bajo cualquier concepto o denominación, reciban un sueldo, remuneración o compensación económica del Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, y tiene como objeto establecer las normas mínimas de comportamiento y regular su desempeño, conforme a los principios y valores contenidos en el mismo.

Artículo 2. En relación con los integrantes del Ayuntamiento, basta que rindan protesta para que este código de ética y de conducta les sea aplicable; y por lo que respecta por designación directa o indirecta del titular del ejecutivo municipal, con independencia de que sus funciones sean directivas, administrativas u operativas, incluidas las de seguridad pública, vialidad y protección civil, el presente ordenamiento les es de carácter obligatorio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Código de Ética y de Conducta:** Instrumento aprobado por el Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, en el cual se especifica la forma en que las y los servidores públicos aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el mismo, atendiendo a los objetivos, misión y visión del propio Ayuntamiento.
- II. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Contraloría:** Órgano Interno de Control;
- IV. **Servicio Público:** Actividad continua dirigida a la satisfacción de necesidades públicas, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, a cargo de los órganos delimitados en la Ley Orgánica, Bando de Gobierno y los reglamentos respectivos del Ayuntamiento de Tancítaro.
- V. **Servidor Público:** Integrantes del Cabildo, funcionarios y empleados del Ayuntamiento del Municipio de Tancítaro, Michoacán, así como todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión al servicio de los mismos;
- VI. **Valores:** Convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y sus decisiones;
- VII. **Conflicto de interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos en razón de motivos personales, familiares o de negocios; y,
- VIII. **Principios:** Reglas o normas que orientan la acción de un

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter general y universal.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 4. Para los efectos de este Código de Ética y de Conducta las y los servidores públicos deberán regirse por los siguientes principios constitucionales y legales:

- I. **Certeza:** El deber de conducirse institucionalmente y conforme a derecho, de tal forma que sus determinaciones sean claras y confiables, lo que permitirá que el ciudadano esté en posibilidad de conocer las consecuencias de sus acciones;
- II. **Confidencialidad:** Obligación de abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial conforme a las disposiciones vigentes.
 - a) La confidencialidad, igualmente implica el deber de abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros y para fines ajenos al servicio, información de la que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de la función, que no esté destinada para su difusión; y,
 - b) Así mismo, el deber de custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón del cargo se encuentren bajo el resguardo de la o el servidor público, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de los mismos.
- III. **Disciplina:** Las y los servidores públicos deben desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- IV. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientado al logro de resultados, procurando en todo momento el desempeño adecuado de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- V. **Eficiencia:** Las y los servidores públicos actuarán mediante el empleo de los medios legales y el seguimiento de los lineamientos de planificación municipal, aplicando sus capacidades y conocimientos en favor de las necesidades de la población, procurando en todo momento buscar un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales mediante el uso responsable de los recursos públicos;
- VI. **Equidad:** No deben realizarse actos discriminatorios en el ejercicio del servicio público, la atención debe otorgarse

por igual y sin distinción a quien tenga derecho a recibirla, sin importar su sexo o preferencia sexual, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición económica, discapacidades, o cualquier otro motivo;

- VII. **Honradez:** Mantener una conducta justa, recta, íntegra y coherente, respetando las normas y los valores de la justicia y la verdad, conduciéndose con verdad, tanto en la información que se rinda o proporcione, como en la relación funcional, ya sea con los particulares o con sus superiores y subordinados, sin pretender obtener beneficio, provecho, o ventaja personal del puesto, cargo o comisión que desempeñe;
- VIII. **Imparcialidad:** Actuar dentro del desempeño público, sin preferencias o privilegios indebidos, dando a la ciudadanía en general el mismo trato sin permitir que influencias, intereses o perjuicios afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- IX. **Integridad.** De acuerdo con el cual las y los servidores públicos deben actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta, que responda al interés público.
- X. **Lealtad:** Observar un comportamiento con la máxima fidelidad al cumplimiento de los fines del Municipio en beneficio de la comunidad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, mediante el apego y maximización de las obligaciones contraídas. También es un acto de lealtad institucional, denunciar los actos contrarios a la ley y a los valores y principios de la función pública;
- XI. **Legalidad:** Conocer, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de sus competencias, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes, reglamentos, códigos y demás disposiciones jurídicas que atribuyen a su empleo, cargo o comisión, de manera que se cumplan correctamente las actividades que regulan el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- XII. **Objetividad:** La actuación y decisiones en el ejercicio de la función serán determinadas por la razón y nunca en contra de los fines perseguidos por las leyes;
- XIII. **Profesionalismo:** El ejercicio de la función pública requiere la capacitación y actualización permanente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes al cargo;
- XIV. **Rendición de Cuentas:** Las y los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que están obligados dar a conocer, a través de diferentes formas y medios legales, las decisiones

y acciones que toman en el ejercicio de sus atribuciones, su justificación y resultados; así como el ejercicio de los presupuestos asignados, para un efectivo control institucional y público;

XV. **Responsabilidad:** Consiste en la asistencia puntual al desempeño de sus actividades; cumplimiento de los deberes, reconocimiento y aceptación de las consecuencias de los propios actos. La responsabilidad, implica también la participación en distintas tareas del servicio público, necesarias en situaciones extraordinarias, aun cuando no sean las estrictamente inherentes al cargo.

XVI. **Transparencia:** Dar acceso a la información gubernamental pública, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, de acuerdo con la ley de la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Las y los servidores públicos debe adquirir como propios los valores en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tomando como base los que se describen a continuación:

I. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

II. **Colaboración:** Realizar, en situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, cargo o comisión, siempre que aquellas resulten necesarias para disminuir, contrarrestar o superar las dificultades que se enfrenten;

III. **Denuncia:** Denunciar ante el Órgano Interno de Control o autoridades correspondientes, de los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudiera constituir faltas administrativas y hechos de corrupción.

IV. **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensas y preservación de la cultura y del medio ambiente en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

V. **Equidad de género:** Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos o comisiones;

VI. **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a

todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de pelo, cultura, sexo, género, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales en cualquier otro motivo;

VII. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva;

VIII. **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotores del código de ética y conducta; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

IX. **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia e interés público.

X. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los siguientes principios:

a) **Indivisibilidad:** De acuerdo con el cual los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables;

b) **Interdependencia:** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c) **Progresividad:** Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia significa un retroceso en su protección;

d) **Tolerancia:** Observar, frente a las críticas ciudadanas y de los medios de comunicación, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común; y

e) **Universalidad:** Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

CAPÍTULO IV

DEBERES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 6. Son exigibles a las y los servidores públicos, además

de los previstos en el artículo 8° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y en otras leyes aplicables, los siguientes deberes, para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código de Ética y de Conducta:

- I. Las y los servidores públicos adscritos a la administración pública de Tancitaro Michoacán, están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código, lo cual será supervisado por el titular del órgano municipal correspondiente;
- II. Las y los servidores públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una óptima profesionalización;
- III. Abstenerse de utilizar su cargo público, para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros;
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar información reservada o confidencial de las instituciones en beneficio propio o de terceros;
- V. Abstenerse de buscar o aceptar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas, u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros, de cualquier persona u organización a consecuencia del ejercicio de sus funciones;
- VI. Quedan exceptuados de esta prohibición los reconocimientos protocolarios recibidos de los gobiernos federal, estatal o local, de organismos internacionales en la que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios; los gastos de viajes y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y, los regalos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público;
- VII. Aplicar los recursos económicos, materiales y humanos, exclusivamente a los fines del servicio público; en consecuencia, queda prohibido el uso de los mismos en provecho propio o de terceros;
- VIII. Proteger y conservar los bienes asignados, utilizándolos para el desempeño de la función de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y exclusivamente para los fines que estén afectos, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos distintos a aquellos para los cuales fueron destinados;
- IX. El acceso y uso oficial de los bienes del Municipio tales como propiedades, locales, vehículos, maquinaria,

telecomunicaciones, red electrónica, equipos, ordenadores y componentes lógicos, entre otros, estarán en resguardo de cada área y el registro será a cargo de la Sindicatura;

- X. Realizar la contratación y adquisición de los bienes y servicios públicos cumpliendo con las leyes de la materia, garantizando al Municipio las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, sin obtener o pretender provecho personal o a favor de terceros;
- XI. Excusarse de participar en cualquier acto en el que existan intereses particulares o familiares en conflicto;
- XII. Abstenerse de dar un trato preferente a individuo o corporación alguna o establecer compromisos contrarios al servicio público que se otorguen;
- XIII. Abstenerse de dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Municipio, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Órgano o Entidad, en la que se encuentre desarrollando sus funciones;
- XIV. Abstenerse de emitir opinión en los procedimientos en que el Ayuntamiento sea parte;
- XV. Abstenerse de aceptar cargo, empleo o comisión de la Federación, del Estado o del Municipio diverso al que ostenta, salvo aquellos que sean de instrucción o de beneficencia pública;
- XVI. Abstenerse de retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones y de provocar que otro retarde o deje de hacer las propias;
- XVII. Aprovechar la totalidad del tiempo laboral en el cumplimiento responsable de sus funciones y verificar que sus subordinados lo hagan de la misma forma;
- XVIII. Mantener un trato de respeto con compañeros, subalternos y superiores, a fin de propiciar relaciones interpersonales cordiales y un ambiente laboral adecuado para el servicio público;
- XIX. Mantenerse en permanente capacitación, para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo las funciones a su cargo;
- XX. Las y los servidores públicos no podrán utilizar su nivel jerárquico o cargo que les embiste para solicitar, sugerir o exigir dádivas, remuneración económica, favores sexuales, ni de ninguna otra índole en favor de su persona o de terceros, por si o por interpósita persona;
- XXI. Las y los servidores públicos que, por la naturaleza de sus funciones, tengan a cargo el uso, dirección y manejo de los programas sociales en beneficio de la población, tendrán que gestionar, promocionar u otorgar dichos programas de manera imparcial, sin preferencias o privilegios a terceras

personas, destinando los recursos según las leyes vigentes;

- XXII. Las y los servidores públicos tienen vedado participar activamente en asuntos político partidarios dentro de su horario laboral, así como en aquellos que influyan en sus funciones del servicio público, independientemente si es periodo electoral;
- XXIII. Abstenerse de exhortar, encomendar, fomentar o exigir a sus subordinados la utilización de su tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales, incluyendo las que supongan un interés político;
- XXIV. Las y los servidores públicos que tengan la facultad para elaborar, impulsar y aplicar normas dentro del órgano municipal se sujetarán a realizarlas de manera ecuaníme, sin ningún fin o beneficio personal, familiar o de una tercera persona, gestionando dichos preceptos única y exclusivamente para el mejoramiento del municipio. Absteniéndose a ejecutarlas con la finalidad de perjudicar o lesionar a terceras personas; y,
- XXV. Es obligación de las y los servidores públicos poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto u omisión que implique responsabilidad de cualquier tipo que sea conocida con motivo de su encargo.

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD Y DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 7. Las reglas de integridad son patrones y guías de conducta que reflejan el adecuado comportamiento y dan certeza de la orientación a las y los servidores públicos, a fin de brindarles herramientas para resolver dilemas éticos antes situaciones concretas. Tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. **Actuación Pública:** Conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
- II. **De Administración de Bienes muebles e inmuebles:** Administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, quienes, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles;
- III. **De Cooperación con la integridad:** Cooperar con la institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;
- IV. **De Comportamiento digno:** Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello actitud de respeto hacia las personas

con las que tiene o guarde relación en el servicio público;

- V. **De Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:** Conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizar las mejores condiciones para el Municipio;
- VI. **De Control Interno:** Generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- VII. **De Información Pública:** Conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad;
- VIII. **De Procedimiento Administrativo:** Aplicar una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, cuando en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos administrativos.
- IX. **De Procesos de evaluación:** Apegarse en los procesos en que participe, a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- X. **De Programas Gubernamentales:** Garantizar que la entrega de subsidios y apoyos de programas gubernamentales se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;
- XI. **De Recursos Humanos:** Apegar sus decisiones a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, cuando participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, así como en el desempeño de un empleo, cargo o comisión; y
- XII. **De Trámites y Servicios:** Atender a los usuarios en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Artículo 8. Las y los servidores públicos, deberán actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran la actuación pública, las siguientes conductas:

- I. Negarse a ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le conceden los ordenamientos legales y normativos respectivos;
- II. Emplear las facultades de su cargo, empleo o comisión para beneficio personal o de terceros;
- III. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

- IV. Obstruir la presentación de denuncias administrativas o penales, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- V. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Permitir que las y los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- VII. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras u otros servidores públicos como a toda persona en general que atente contra la dignidad humana según las normas aplicables sobre los derechos humanos;
- VIII. Actuar como abogado en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra del Ayuntamiento de Tancítaro Michoacán;
- IX. Dejar de informar a su superior jerárquico sobre la existencia de un posible conflicto de interés que ponga en riesgo la imparcialidad e independencia de sus actos;
- X. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XI. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XII. Dejar de colaborar con otras u otros servidores públicos y de motivar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en el plan de desarrollo municipal, así como mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica;
- XIII. Impedir la generación de soluciones a problemas que se presenten para la obtención de las metas previstas en el plan de desarrollo municipal;
- XIV. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público;
- XV. Actuar de tal manera que pueda quitar la respetabilidad propia de su encargo, tanto en el ámbito público como en el privado; y,
- XVI. Permitir que sus actitudes denoten que alarde de poder.
- Artículo 9.** Las y los servidores públicos deberán actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- Vulneran el desempeño permanente con integridad, las siguientes conductas:
- I. Dejar de conducirse con un trato digno y cordial, entre servidores públicos;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- III. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- IV. Aceptar que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- V. Utilizar la plantilla vehicular terrestre o aéreo, de carácter oficial o arrendado, para uso particular, personal, familiar o político;
- VI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles; y,
- VII. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- Artículo 10.** Las y los servidores públicos deberán actuar en forma digna, sin distinción de género, sensibilizando a su entorno sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública que permita el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las mismas.
- Vulneran el comportamiento digno, las siguientes conductas:
- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- III. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual o económica;
- IV. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- V. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- VI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores, propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- VII. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- VIII. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida personal y sexual de un servidor público;

- IX. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y,
- X. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Artículo 11. Las y los servidores públicos, deberán cooperar con el Ayuntamiento y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores esenciales a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones de cooperación con la integridad, que hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Buscar que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura;
- II. Promover con su conducta una actitud de respeto y confianza por parte de la sociedad hacia el servicio público;
- III. Guardar decoro y mesura en su persona y en sus actos, en tanto, la función que desempeñan supone la obligación de servir a su patria de forma respetable;
- IV. Velar por prestar un servicio de calidad, siempre con la conciencia de que sólo así pueden mejorarse las Instituciones;
- V. Propiciar en su área de trabajo una situación laboral que permite el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las personas, basado en el respeto a su dignidad e integridad personal, sin distinción de género;
- VI. Observar un comportamiento honesto y honrado;
- VII. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- VIII. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,
- IX. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 12. Las y los servidores públicos que participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, con la finalidad principal de servir a la sociedad que deposita su confianza en las Instituciones.

Vulneran los procedimientos de tramitación y servicios, las siguientes conductas:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites,

gestiones y servicios;

- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y,
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 13. Las y los servidores públicos que conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran el derecho de Acceso a la Información Pública, las siguientes conductas:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y,
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia

proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 14. La o el servidor público que por sí o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran la correcta operación de programas gubernamentales, las siguientes conductas:

- I. Ser beneficiario directo de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- IV. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- VI. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y,
- VIII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

Artículo 15. La o el servidor público que por sí o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Municipio.

Vulneran los Procesos de Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones, las siguientes conductas:

- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones

comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones;

- II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o un trato diferente a los licitantes;
- V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- X. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIII. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV. Dejar de observar las disposiciones normativas relativas a contrataciones públicas y otorgamiento de licencias,

permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y,

- XVI. Ser beneficiario directo o hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 16. Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procesos de evaluación, deben apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran los Procesos de evaluación, las siguientes conductas:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información que con motivo de su encargo hubiera obtenido;
- II. Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y,
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos municipales.

Artículo 17. Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, o comisión, participan en procesos, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran las actividades de Control interno, las siguientes conductas:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir el supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;

- VIII. Omitir el modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y de Conducta; y,

- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

Artículo 18. Las y los servidores públicos que participan en procedimientos administrativos deben tener una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales de los procedimientos y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran el Procedimiento administrativo, las siguientes conductas:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. No otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como el presente Código;
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y,
- VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código.

Artículo 19. Las y los servidores públicos que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo o comisión, deben apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran la administración y manejo de los recursos humanos, las siguientes conductas:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;

- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- V. Otorgar a las o los servidores públicos subordinados, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- VI. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- VII. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- VIII. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables; y,
- IX. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las y los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando sea contrario a lo esperado.

Artículo 20. Las y los servidores públicos que participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o donación de bienes muebles e inmuebles, deben administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran los procedimientos de la administración de bienes muebles e inmuebles, las siguientes conductas:

- I. Solicitar la baja, donación, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, donación, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, acambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otras u otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses

particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar el parque vehicular terrestre o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normatividad establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y,
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 21. La difusión, consulta, interpretación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, estará a cargo de la Contraloría Municipal en coordinación con Oficialía Mayor.

Artículo 22. La Contraloría emitirá los lineamientos necesarios para la aplicación, difusión, revisión y cumplimiento del presente Código de Ética y de Conducta.

Artículo 23. Toda persona que ingrese a la Administración Pública Municipal, antes de rendir protesta del cargo, deberá conocer y, en su caso, comprometerse a cumplir el presente Código.

Artículo 24. A la o al servidor público que incurra en faltas será sujeto a sanciones impuestas por la Contraloría Municipal, las cuales serán ejecutadas por la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO VII

DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS

Artículo 25. Las cuestiones no previstas en el presente Código, así como las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación o aplicación del presente, serán resueltas por el Ayuntamiento, quedando facultado para dictar todas las medidas administrativas y ejecutivas que procedan para el exacto y fiel cumplimiento del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la vigencia de este Código, se deroga el Código de Ética aprobado en sesión ordinaria número 32/2020 en el punto 05, el día jueves 10 de diciembre de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de mayo de 2021



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL